



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346-2023-MDC-A.

Pueblo Nuevo de Colán, 28 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 227-2023-SGAJ/MDC, de fecha 04/09/2023, Informe N°324-2023-MDC/URH; d.s.f 03-08.2023, Informe N°277-2023-MDC/URH d.s.f 19.06.2023, Informe N°0006-2023-PGE-MDC-A-PPME-JMZM; d.s.f 31.05.2023, Carta S/N d.s.f de recepción 28.06.2023, Carta N°006-2023/SGSSell- MDC; d.s.f 23.06.2023, Resolución de Alcaldía N°090-2018/PNC; d.s.f 15.05.2018, Informe N° 0134-2018-MDC/ URH ; d.s.f 19.04.2018, Informe N° 001-2018 -PPM-MDC; d.s.f 18.04.2018, Resolución N° 1 (Exp. N° 00292-2015-96-2005-JR-LA-01); d.s.f 12.07.2017, Acta de Diligencia de Reincorporación; d.s.f 18 de Abril del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305, en su artículo 194 establece que las municipalidades son los órganos de gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de la revisión del presente caso, se aprecia que con registro administrativo N° 2825 de fecha 28 de junio de 2023, la señora Jaddy Mercedes Pardo Ayala, solicita se cumpla con el pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicios y boletas de remuneración del periodo que he venido laborando.

Que, la señorita JADDY MERCEDES PARDA AYALA, interpone un proceso contencioso administrativo contra la entidad Municipalidad Distrital de Colán, sobre reposición laboral al amparo de la Ley N° 24041; ante la Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de Paíta, de la corte Superior de Justicia de Piura, por lo que mediante Resolución N° 11 de fecha 19 de mayo del 2017, se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta por la demandada al considerar que la accionante laboro para la entidad demandada 03 años, 11 meses y 28 días ininterrumpidos, desde el 2011 hasta el 2014, cumpliendo así con el elemento temporal señalado en el artículo 1 de la Ley N° 24041 ordenándose que la referida entidad reponga el actor a su puesto habitual de trabajo.

Que, mediante Resolución número Uno de su fecha 12 de julio del 2017, se concede el Auto que Concede Medida Cautelar.

Que, el Colegiado de la Sala Laboral Transitoria de la misma Corte Superior, mediante Sentencia de Vista de fecha 04 de enero del 2019 revoco la apelada al considerar que, del análisis del CAP, se advierte que no existen las plazas de Asistente del Área de Almacén, Asistente del Área de Almacén Central; por lo tanto, el colegiado no ha logrado advertir que la demandante haya adjuntado algún medio probatorio del cual se desprendan las funciones que en la realidad desempeñaba a efectos de considerar que las mismas se asimilan a las que corresponde al cargo de Técnico Administrativo I, como erróneamente ha concluido la jueza de primera instancia. Por tanto, la demandante no ha cumplido con acreditar el carácter permanente de sus labores. En tal sentido, no es suficiente que la accionante haya acreditado haber laborado para la municipalidad demandada por el periodo comprendido entre enero 2011 a diciembre 2014, en tanto no ha demostrado el carácter permanente de sus labores, requisitos necesarios para considerarse como beneficiaria del artículo 1° de la Ley N° 24041 (...), FALLO: Por estas consideraciones; y según lo dispuesto por el artículo 397° del Código Procesal Civil, Declarando infundado el recurso de casación interpuesto por Jaddy Mercedes Pardo Ayala, de fecha 25 de marzo de 2019, de fojas 364, en consecuencia, NO CASARON la Sentencia de vista; de fecha 04 de enero de 2019, de fojas 347, DISPUSIERON publicar la presente resolución en el diario oficial "EL Peruano", conforme

Gestión 2023 - 2026

Jr. Bolívar 302 - Pueblo Nuevo de Colán

municipalidad@municolan.gob.pe

www.municolan.gob.pe

**Juntos hagamos el cambio
¡Adelante!**



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840
Creado por Ley N° 819 14-11-1908



a ley; en los seguidos por Jaddy Mercedes Pardo Ayala, contra la Municipalidad Distrital de Colán, sobre reposición laboral al amparo de la Ley N° 24041, interviniendo como ponente Jueza Suprema Dávila Broncano y los devolvieron.

Que, la recurrente solicita mediante carta de fecha 18 de junio del 2023 se cumpla con el pago de beneficios sociales de vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicio y boleta de remuneraciones del periodo que ha venido laborando, así como su certificado de trabajo.

Que, del análisis de la documentación que se tiene a la vista la señorita Jaddy Mercedes Pardo Ayala, ha estado laborando bajo un contrato de trabajo de carácter temporal, habiendo instaurado un proceso laboral para la perspectiva de la Ley N° 24041; reingresando a laborar mediante medida cautelar (repuesta judicialmente mediante medida cautelar innovativa), por consiguiente su situación legal que ya fue dilucidada mediante la Casación N° 1268-2019 –PIURA, en la cual declaro infundado el recurso interpuesto, el mismo que según su análisis por la corte suprema este estuvo enmarcado bajo los efectos de la Ley N° 24041, no habiendo la demandada demostrado uno de los requisitos de sus labores dentro de la entidad, las mismas que si bien fueron de carácter permanente, estas funciones que realizaban no estaban consignadas en los documentos de gestión de la entidad pública como es el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), o que actividad desempeñaba sea parte del objeto principal de la entidad; no habiendo cumplido con describir ni probar en su demanda las funciones que supuestamente realizo, a fin de poder tener alguna certeza que ha ejercido una función de naturaleza permanente.

Que, en concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente y tomando como referencia el análisis y pronunciamientos de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, contenido en el Informe N° 000059-2021-SERVIR/ GPGSE respecto de los derechos y beneficios del servidor nombrado en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el numeral 2.4 precisa que: "El decreto legislativo 276 además de contener las disposiciones, para el desarrollo de la Carrera Administrativa también crea y regula el funcionamiento del sistema Único de Remuneraciones (SUR) que servirá para el reconocimiento de las retribuciones económicas de los servidores que se vinculan bajo dicho régimen, Cuya necesidad del Sistema Único de Remuneraciones(SUR) era asignar compensaciones adecuadas según el nivel de carrera del servidor, antigüedad en el cargo y responsabilidades asumidas, para ello se estructuró con los siguientes elementos i) haber básico, ii) bonificaciones y iii) Beneficios. Bajo esa línea el numeral 2.16 del citado informe señala que" (...) De extinguirse el vínculo laboral con el servidor nombrado bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276, la entidad deberá otorgarle los beneficios sociales que le corresponde, tales como la compensación de tiempo de servicio vacaciones no gozadas, entre otros. "Sin embargo los derechos y beneficios a los que hace referencia, solo tienen alcance a los servidores que tienen la condición de servidor de carrera (nombrado), no siendo aplicable para el personal que tiene la condición de servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), así mismo también está recogido en el informe técnico N° 1235-2017-SERVIR/ GPGSC, de fecha 26 de Octubre del 2017, en concordancia también con los informes Técnico N° -2021-SERVIR-GPGSC (referencia Oficio N° 027-2021-A-MDP-TACNA y Informes Técnico N° -2021-SERVIR-GPGSC (referencia Oficio N° 054-2021-UNTRM-R/SG.

Que, según el Informe Legal N° 227-2023-SGAJ/MDC, Por los fundamentos precedentemente expuestos y descritos, el Letrado es de la Opinión: Declarar Infundado lo solicitado por la Srta. JADDY MERCEDES PARDO AYALA, en lo que concierne a lo referente a la solicitud de beneficios sociales de vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicio etc., esto teniendo como base en lo antes expuesto y en las opiniones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismos rector que define implementa y supervisa las políticas de personal de todo el estado.



Municipalidad Distrital de Colán

CAPITAL: PUEBLO NUEVO DE COLÁN

Decreto Supremo 08-10-1840

Creado por Ley N° 819 14-11-1908



Que por el otro extremo, extiéndase lo solicitado por la mencionada ex servidora como es certificado de trabajo del periodo laborado bajo la modalidad de personal contratada bajo el marco legal de la Ley N° 24041, así como sus boletas de pago que corresponda por el periodo laborado de acuerdo a Ley.

Estando los fundamentos expuestos; y de conformidad al uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a los documentos descritos en el visto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por la Srta. JADDY MERCEDES PARDO AYALA, en lo que concierne a lo referente a la solicitud de beneficios sociales de vacaciones truncas, compensación por tiempo de servicio etc., esto teniendo como base en lo antes expuesto y en las opiniones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismos rector que define implementa y supervisa las políticas de personal de todo el estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXTIÉNDASE lo solicitado por la mencionada ex servidora como es, Certificado de Trabajo del periodo laborado bajo la modalidad de personal contratada bajo el marco legal de la Ley N° 24041, así como sus Boletas de Pago que corresponda por el periodo laborado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR AL RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Colán o en otro medio análogo de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General que la presente Resolución se comuniquen a la parte interesada y a las Oficinas pertinentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLÁN
Gerardo Benítez Rodríguez Rojas